CONTRATO No. 4600010877
RPC No. 4200010427

Contratante: **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**
NIT: 890.900.286-0

Contratista: **CARTONERIA INDUSTRIAL SAS, INDUCARTON**
NIT: 860.000.198-1

REFERENCIA: Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 10642
OBJETO: SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

VALOR: Hasta Mil Ciento Nueve Millones Cuarenta y Dos Mil Ciento Treinta Pesos M.I ($1.109.042.130) IVA incluido del 19% y todos los gastos en que incurra el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato.

PLAZO: Tres y medio (3,5) meses, contados desde la firma del acta de inicio y sin que supere el 18 de diciembre del año 2020.

Entre los suscritos **JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.844, en su calidad de Gerente de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, facultado para la celebración de contratos por el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, que delegó en ésta la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía y con base en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007 y la ley 1882 de 2018 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** y **CLAUDIA GOMEZ PONCE DE LEON,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.588.725 representante legal de **CARTONERIA INDUSTRIAL SAS - INDUCARTON**, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que de acuerdo a los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requirió adelantar el trámite contractual necesario para "*SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.*"

2) Que por tratarse de bienes de característica técnicas uniformes y de común utilización, la modalidad de selección del contratista fue la Selección Abreviada mediante la Subasta Inversa Electrónica.

3) Que esta necesidad fue aprobada mediante el Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y recomendada por el Comité de Orientación y Seguimiento de la Gobernación de Antioquia.

4) Que por medio de la Resolución S2020060058167 del 27 de julio de 2020, el Gerente de la FLA dio apertura al proceso de selección.

5) Que el día 03 de agosto de 2020 a las 2:00 pm y de conformidad con el cronograma establecido para el proceso se llevó a cabo la diligencia de cierre de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa electrónica se suscribió la respectiva acta de cierre y apertura con la constancia de dos propuestas recibidas, esto es la de la CARTONERÍA INDUSTRIAL SAS – INDUCARTON, TIPALMA SAS, PILOTO SAS.

6) Que, dentro del proceso de selección se allegaron observaciones a la evaluación de los requisitos habilitantes las que fueron resueltas dentro del término legal y garantizaron los principios de la contratación pública, en especial el debido proceso.

7) Que, una vez resueltas todas las observaciones, el día 24 de agosto de 2020 el Comité Asesor y Evaluador del proceso presenta ante el Comité Interno de Contratación y al Gerente General de la Fábrica de Licores y Alcoholes la recomendación de adjudicación del contrato al único oferente habilitado, esto es a la CARTONERÍA INDUSTRIAL SAS – INDUCARTON quien en igualdad de condiciones y oportunidades logró acreditar la capacidad jurídica, técnica y financiera requerida para la ejecución del contrato dando así aplicación a lo previsto en el numeral quinto del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015. La decisión del comité quedó constada en el Acta No. 32 del referido comité y fue publicado en el SECOP II el día 24 de agosto de la presente anualidad.

8) Que, mediante la Resolución Nro. S2020060109243 del 27 de agosto de 2020, el Gerente de la FLA adjudicó el proceso de selección a la CARTONERÍA INDUSTRIAL SAS – INDUCARTON representada por la señora **CLAUDIA GOMEZ PONCE DE LEON.**

Que, en mérito de lo expuesto, se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes

CONTRATO No. 4600010877
RPC No. 4200010427

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las cantidades requeridas, son basadas en el proyecto de ventas para 2020. En el anexo 1 (que hace parte integral del presente contrato) se describen las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS para cada una de las referencias.

Notas:

1. 4 x 0 (Tintas de Policromía CMYK: Cian, Magenta, Yellow-Amarillo, Negro). Al referirnos a policromía 4x0 quiere decir que la impresión solo es por el tiro y especificamos que aparte de estos colores tiene tintas especiales (blanco, plata, dorado). Adicionalmente reserva UV parcial, repujados y laminado metalizado.
2. Las parrillas de los estuches son para posicionar los elementos que van dentro del mismo como por ejemplo la cristalería.
3. La parrilla debe ser capaz de resistir el trasporte del producto sin deformarse, permitiendo que los objetos se sujeten sin perder su ubicación, estos se deben acomodar perfectamente en el troquelado de la parrilla.
4. El repujado por lo general se realiza en los siguientes dibujos: araña, logo y edad del ron. Tantas veces como se repita en el arte del estuche. Por ejemplo: En los estuches del año pasado se trabajaron 3 repujados (conjunto: araña, logo y edad) en total.
5. No se tendrán maniguetas plásticas sino dos handhold en los laterales.
6. En caso de requerirse aprobación en máquina y ésta se encuentra en otra ciudad, deberá asumir el costo de desplazamiento vía aérea y viáticos por el tiempo de estadía de un funcionario de la FLA para que se desplace a la ciudad donde se encuentre la planta, para realizar estas aprobaciones.
7. El estuche debe cumplir con las especificaciones mencionadas (cartulina 48 y propalcolte 210 gramos) con un resultado uniforme en su espesor y en general en sus características uniforme.
8. El pegue o cierre lateral del estuche puede quedar en el lateral izquierdo o derecho del mismo para cualquier referencia, siempre y cuando este cierre o pegue no quede en el frente del estuche (cara impresa del estuche).
9. Se debe entregar la carta de colores una vez el proveedor haga los primeros tirajes de producción de cada referencia.
10. **Tiempos de Entrega:**
 a) Primera entrega después de aprobación de la FLA: 20 días calendario.
 b) Nuevos desarrollos: 25 días calendario.
 c) Entregas de Producto en Línea a partir de la segunda entrega: 15 días calendario.

d) Devoluciones por calidad: 15 días calendario.

Los tiempos de entrega definidos se miden a partir de la Fecha de Pedido por parte de la FLA.

El pedido se formaliza mediante correo electrónico, una vez se encuentren aprobadas por la FLA, todas las especificaciones técnicas de los productos (artes, planos. Etc.). Adicionalmente, la **FLA** entregará al contratista la programación de los productos de línea del mes siguiente para la adecuada planeación del contratista.

Para empezar producción es necesario que se tenga aprobación por parte de la FLA de Dumies (Estructural sin impresión), Sherpa. Se deben tener dos muestras firmadas para cada referencia de cada uno de los ítems anteriores, quedando uno en la FLA y el otro para el proveedor.

En caso de requerirse aprobación en máquina, el proveedor que se encuentre en otra ciudad, deberá asumir el costo de desplazamiento vía aérea y viáticos por el tiempo de estadía de un funcionario de la FLA para que se desplace a la ciudad donde se encuentre la planta, para realizar estas aprobaciones

11. **Tolerancia en las Entregas:**

En las entregas parciales del material de empaque, se aceptará un margen de tolerancia del uno por ciento (1%) de más o de menos, sobre la cantidad solicitada en cada referencia. Cantidades diferentes a recibir por fuera de esta tolerancia serán acordadas entre las partes durante la ejecución del contrato.

12. **Control de Calidad Durante la Ejecución del Contrato.** El contratista debe cumplir y suministrar, las normas de bioseguridad y administrar los riesgos asociados al CORONAVIRUS COVID-19, en toda la cadena de suministros, transporte hasta la entrega del producto en las instalaciones de la FLA. Los estuches suministrados por el contratista deben cumplir con las normas establecidas en el Sistema de Gestión de Calidad para el recibo por parte de la FLA.

En la ejecución del contrato el contratista está obligado a cumplir con las siguientes exigencias de calidad:

a). El contratista debe cumplir las normas, procedimientos y exigencias que para el efecto tiene el Sistema de Gestión de Calidad de la FLA. Previo programa acordado entre las partes, la FLA podrá desarrollar auditorias de calidad en las instalaciones del Contratista. Asimismo, y para establecer la conformidad con los requisitos, la FLA podrá discrecionalmente realizar en las instalaciones del contratista, por si misma o a través de una entidad certificadora, inspección y ensayo de los lotes a despachar.

b). Los procedimientos para muestreo y los criterios de aceptación y rechazo son los siguientes:

Para los casos en los cuales el Nivel integral de rechazo de un lote de estuches para defectos críticos sobrepase el máximo permitido en el sistema SAP la Subgerencia de Producción en cabeza de la dirección de Calidad, oficializará la reclamación pertinente al contratista, reservándose el derecho de solicitar o no la revisión de la totalidad del material de empaque. En el lote que no cumpla serán clasificadas las unidades defectuosas a costo del contratista en las instalaciones de

la FLA o en otro sitio si se hace de común acuerdo entre las partes. En este último caso deberán estar presentes los funcionarios de la FLA, como también los representantes del Contratista, quienes deben suscribir el acta correspondiente.

En caso de encontrar estuches conformes durante esta revisión, éstos deberán ser avalados por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.

Los estuches encontrados como no conformes se destruirán por parte del contratista en presencia de un funcionario de la FLA. Los costos de la destrucción corren por cuenta del contratista.

No es discrecional del proveedor, retirar el lote para preselección cuando los defectos presentados en el lote estén por encima del 1,5%. Por ejemplo, para un lote de 20.000 estuches serán 300 estuches con defectos.

La evaluación de causas cuando se sobrepase el nivel máximo de rechazo del 1,5% se realizará conjuntamente entre la **FLA** y el Contratista de los estuches.

El proveedor deberá garantizar la reposición del lote en su totalidad en quince (15) días calendario sin tener que esperar su reclasificación total.

Los estuches destruidos serán retirados de las instalaciones de la **FLA** en un plazo no superior a una semana por el Contratista, quien asumirá los costos que se deriven de esta operación. La **FLA** no asumirá responsabilidad en los daños que puedan ocurrir durante el proceso de selección y destrucción de los estuches.

Para porcentajes inferiores al 1,5% de estuches con defectos por el lote revisado, no se requerirá un análisis de causas detallado, sin embargo, el proveedor deberá realizar la revisión del lote y reclasificarlo. Los estuches que presenten problemas de calidad y que requieran la reposición independientemente de que sean de alta o baja rotación, deben ser entregadas en ocho (8) días calendario dado que las mayores situaciones donde se evidencian estos problemas se dan en plena producción requiriendo del proveedor una respuesta inmediata.

La aprobación de un lote en recepción, no exime al contratista de su responsabilidad posterior en el proceso de envasado, cuando se detecten defectos en los estuches que evidencien incumplimiento de los requisitos de calidad. Esta situación se verificará durante el seguimiento al que se someten los estuches dentro del proceso productivo de la FLA.

Cuando la FLA lo requiera, el contratista debe presentar muestras de la composición de los estuches, es decir de cada material usado para la elaboración del mismo, los cuales deber corresponder a los presentados inicialmente para el cumplimiento de los requisitos de orden técnico.

13. **Identificación y Transporte.** Para la recepción en el almacén de la FLA, el contratista deberá identificar el 100% de las estibas o paquetes con que se entregan los estuches que constituyen el lote con la fecha de producción y producto y cumpliendo con todos los protocolos de seguridad. El daño o contaminación de los estuches durante el transporte hacia la FLA, correrá por cuenta del Contratista. La FLA dejará constancia correspondiente en la guía de transporte e informará de inmediato al Contratista, quien reemplazará en 15 días calendario, los estuches.

14. **Inspección y Ensayo en Recepción.** Para la Inspección y Ensayo en la recepción de Estuches, la FLA define un Lote FLA como la cantidad de Estuches recibido por referencia y por día. El proveedor puede entregar los estuches por pallets que pueden contener diferentes lotes de fabricación, en cuyo caso, deberá informar en la remisión los números de lote que constituyen el despacho y la cantidad de los estuches por cada lote entregado. Lo anterior se debe realizar para efectos de trazabilidad en caso de presentarse no conformidades de calidad. El control y ensayo en recepción, se llevará a cabo por inspección de los estuches recibidos para la evaluación de atributos y variables con base en el Nivel de Inspección II de las normas FLA, y de la norma técnica colombiana NTC 452 sexta revisión. La clasificación de los defectos determinados por la FLA se relaciona en el Anexo No. 2.
15. Por definición de calidad y de Sistema Integrado de Gestión de la Gobernación de Antioquia, un defecto critico no solo es aquel que afecta la integridad del consumidor, sino también el que afecte los intereses de la FLA frente a los entes de control, como, por ejemplo, defectos que afecten los procesos de reempaque. La FLA se reserva el derecho de realizar auditorías de calidad en planta del fabricante durante la ejecución del contrato.
16. **Entrega de Documentación Durante la Ejecución del Contrato**. El contratista entregará en medio magnético y en programa editable las fichas técnicas para cada una de las referencias. La información que deberá contener es: especificaciones técnicas, artes en archivos originales y planos por cada una de las referencias facturadas a la FLA durante la ejecución del contrato. Enviar siempre en el programa especializado utilizado y adicionalmente en PDF para la facilidad de lectura en el software de administración de nuestro Sistema de Gestión de Calidad (ISOLUCION).

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. Hasta Mil Ciento Nueve Millones Cuarenta y Dos Mil Ciento Treinta Pesos Ml ($1.109.042.130) IVA incluido del 19% y todos los gastos en que incurra el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, efectuará el pago previa presentación de los respectivos soportes, con el informe de Almacén y de la factura correspondiente, la cual será cancelada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de los documentos en el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista.
PARAGRAFO: Para la presentación de las facturas, se debe tener en cuenta lo contemplado en el numeral 6.5. (Forma y Condiciones de Pago) del Pliego de Condiciones Definitivo publicado mediante la plataforma del SECOP II.

CLAUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para atender el pago de esta contratación, EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Nro. 3800002247 – 02/03/2020 -, por valor: $ 1.109.042.130

y Registro de Compromiso Presupuestal No. 4200010427 expedidos y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

CLAUSULA SEXTA. PLAZO. El plazo para la ejecución de la contratación es tres y medio (3,5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 18 de diciembre de 2020.

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación.
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
4. Coordinar conjuntamente, la realización de actividades que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
5. Propender por el logro de los productos pactados.
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Suministrar los estuches con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contempladas en los estudios y documentos previos.
2. Allegar las pólizas exigidas en este contrato para su aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.
3. Restablecer o ampliar la Garantía de cumplimiento en valor y/o término, de conformidad con la normatividad vigente.
4. Asumir la totalidad de los riesgos y costos que se generen en la contratación de las personas, que conformarán el grupo de trabajo.
5. Asumir la totalidad de los riesgos y costos por cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros.
6. Cumplir con la totalidad de la normatividad en seguridad industrial y de seguridad física que tiene establecida la FLA.
7. Garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información institucional a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros.
8. Guardar la debida confidencialidad de la información así determinada por la FLA y que le sea comunicada de manera oral o escrita, y desde ya entender como información confidencial la que se refiere a documentos, datos, procesos de maquinaria, líneas de producción, protocolos documentados, y otros cuyas características no la hacen accesible al público, los cuales han sido mantenidos bajo control por su titular y cuyo contenido representa un valor actual o potencial en

los activos de la empresa o que tenga un carácter estratégico para esta, la cual incluye sin perjuicio de limitarla, información financiera, tecnológica, de mercado o cualquiera otra suministrada o a la que se tenga acceso en razón del desarrollo del contrato o los procesos previos a la firma del mismo.

9. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
10. Realizar el Control de calidad necesario para garantizar la entrega del material objeto de este estudio.
11. La empresa transportadora que afilia al proveedor, deberá estar debidamente constituida y comprometida con la cultura logística que garantice el compromiso que el proveedor asume al recibir y atender una orden de la FLA.
12. El contratista, deberá garantizar el cumplimiento a la normatividad legal aplicable al producto y/o servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial y salud ocupacional, de inocuidad para el producto e insumos constitutivos, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados. En lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del sistema de Gestión de la calidad Integral de la FLA.
13. El contratista deberá recibir una aprobación de parte de la FLA antes de iniciar producción para cada diseño de: a) Máximos y mínimos de color, b) Funcionalidad - Dumies (caja armada sin color), c) Textos - Sherpa (arte impreso antes de ser pegado en la caja), d) Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley.
14. Para efectos de todas las actividades que se van a desarrollar en marco del contrato o convenio, el contratista o asociado y las personas que estos contratante para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en cuanto a las establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciará con la presentación de los protocolos de bioseguridad para proteger a los trabajadores, contratistas, asociados y visitantes del lugar de trabajo, los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio o a más tardar dentro de los cuatro (4) días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos a verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por COVID 19.

PARÁGRAFO 1. ACUERDOS GENERALES DE SEGURIDAD BASC.

1. El proveedor asegurará que la información entregada durante el suministro de su producto o servicio sea veraz y confiable.
2. El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA.

3. La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia cooperará en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.
4. En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo.
5. Tanto el proveedor como la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
6. La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación Ambas partes actuarán basados en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

PARÁGRAFO 2 ACUERDOS ESPECÍFICOS:

1. El proveedor garantizará que las materias primas e insumos no estén contaminadas con sustancias u objetos ajenos a su naturaleza.
2. El proveedor deberá respetar las áreas asignadas y los horarios establecidos por la FLA para las actividades de cargue y descargue de materias primas e insumos.
3. Los conductores y ayudantes deben suministrar los documentos exigidos por la FLA al momento de ingresar a sus instalaciones.
4. El proveedor garantizará, que la información contenida en los documentos entregados al momento de la recepción de las materias primas e insumos correspondan a las personas y vehículos que realizan la entrega.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

1. Pagar oportunamente; esto es hará de acuerdo a la forma de pago estipulada en el numeral 6.5. (Forma y Condiciones de Pago) del Pliego de Condiciones Definitivo publicado mediante la plataforma del SECOP II.
2. Poner a disposición del CONTRATISTA un área adecuada para el almacenamiento de los materiales suministrados.
3. Suministrar las dimensiones de los estuches actuales y muestras físicas en caso de requerirse.
4. Autorizar el ingreso de los técnicos y operarios, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la FLA.
5. Realizar el Control de calidad del producto terminado avalando la calidad de este.
6. Validar el cumplimiento de las normas atinentes a las Buenas Prácticas de Manufactura – BPM. De conformidad con la certificación obtenida por la FLA.
7. Realizar la Supervisión Tipo C del contrato, de acuerdo al manual de supervisión e interventoría.

8. Vigilar que el contratista adopte todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19 y revisar dentro de los cuatro días posteriores a su presentación los protocolos que adoptará el contratista para enfrentar la pandemia por COVID 19.

CLAUSULA DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN. La entrega del producto, se hará en las Instalaciones de la FLA, en el almacén de materias primas, situado en la Autopista Sur Carrera 50 Nº 12 Sur 149, de Itagüí, de conformidad con el programa entregas que será realizado por la Subgerencia de Producción.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa del **EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS. Si el contratista incurriere en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, **EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, podrá imponerle multas sucesivas con un tope hasta del (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad, conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993.
PARAGRAFO PRIMERO: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única. Estas multas podrán ser sucesivas y tendrán un tope del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993.
PARAGRAFO SEGUNDO: Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que **EL CONTRATANTE** tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen a **EL CONTRATANTE**, podrán hacerse efectivos en forma separada. Los aspectos inter-orgánicos; es decir, los trámites internos que deben adelantar los funcionarios encargados del procedimiento de imposición de multas será el establecido por el Departamento de Antioquia.
PARAGRAFO TERCERO: La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual, no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación.
PARAGRAFO CUARTO: La aplicación de esta cláusula se genera con observancia en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, respetando el debido proceso sobre imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CONTRATO No. 4600010877
RPC No. 4200010427

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL EL CONTRATISTA constituirá, a favor de **EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber:
(1) Contrato de seguros contenido en una póliza
(2) Patrimonio autónomo
(3) Garantía bancaria; con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, a saber: **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL:** Cubrirá a **EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** por los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. La garantía de cumplimiento del contrato tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Este amparo comprende, además, el pago de las MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA que se hayan pactado en el contrato.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de un (1) año más, contados a partir del recibo a satisfacción por parte de **EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA. PARAGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene **EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** de realizar el control de calidad respectivo a los bienes que sean enviados y no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas, serán objeto de **rechazo** sin que se genere costos adicionales para **EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad del contrato, de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso **EL CONTRATISTA** como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación EL CONTRATISTA queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a **EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato:

a) Los estudios y documentos previos.
b) Resolución de Comité Asesor y Evaluador.
c) Pliego de condiciones definitivo y Adendas.
d) La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.**
e) Actas del Comité Interno de Contratación y Actas del Comité de Orientación a la Contratación.
f) Registro Presupuestal.
g) Garantías.
h) Anexo Nro. 1 de Especificaciones Técnicas de los productos a entregar.
i) Anexo No. 2 Clasificación de defectos
j) Los demás documentos que se originen con y por ocasión del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO. EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de los trabajos objeto del contrato a través de un profesional adscrito a la Dirección de Logística – Subgerencia de Producción de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y **EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, en consecuencia, no adquiere con él ni con las personas que ocupen ningún vínculo de carácter laboral, ni administrativo.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA Y EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. De no ser posible se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. Si es del caso, para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si **EL CONTRATISTA** no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los

seis (6) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 44, Literal d) de la Ley 446 de 1998 y el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLAUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD. Será obligación de **EL CONTRATISTA,** mantener libre al **EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que ni la sociedad, ni los accionistas o socios y/o administradores, miembros de la junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal, o quienes hagan sus veces, ni los miembros de unión temporal o consorcio, están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que ni han participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 " Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo anterior, se tiene que mientras dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. La dirección de correo que será utilizada para la notificación tanto de la FLA como del Contratista será establecida en el acta de inicio que sea suscrita entre las partes, en cuya suscripción se entenderá que se acepta la notificación por esos medios. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por lo cual la administración deberá proceder conforme dicha disposición.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciarse cuando la Jurídica de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** haya aprobado la garantía única de cumplimiento y se suscriba el acta de inicio.
PARÁGRAFO. Una vez entregado el contrato para su suscripción, **EL CONTRATISTA** cuenta con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para legalizarlo.

En señal de aceptación, las partes firman el día 07 SET. 2020

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

CLAUDIA GOMEZ PONCE DE LEON
Representante Legal
CARTONERIA INDUSTRIAL SAS

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Julia Inés Palacio Jaramillo – Abogada Contratista		03/09/2020.
Revisó:	Giovanny Andres López J- Rol Técnico – Dirección de Logistica		03-09-2020
Revisó	Remigio Monsalve Piedrahita – Rol Logistico - Dirección Logística		03.09.2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CONTRATO No. 4600010877
RPC No. 4200010427

Anexo No. 1
ESPECIFICACIONES TECNICAS

Ítem	Código SAP	Estuche	Materiales							Calibre Total del colaminado	Gramaje Total del colaminado	Reverso	Ventana	Resistencia mínima de peso del estuche	Cierre	Parrilla interna	Dimensiones (cm)	Acabados
			Cartulina	Calibre	Gramaje	Cartulina	Calibre	Gramaje	Metalizado									
1	60000631	ESTUCHE IND RON 8 AÑOS NP 750	Cartulina básica	0.48 mm	381 gr/m²	Propalcote	0.25 mm	210 grs /m²	Metalizado	0.73 mm. Con metalizado + pega quedaria en 0.75 aproximadamente.	591 gr/m²	Kraft	N/A	1307,2 grs	Tapa estilo baúl, automático, con Aleta pega x dentro	N/A	12.2 X 10.2 X 21.7 Tolerancia +/- 0-2	Recubrimiento barniz uv, laminado metalizado, repujado en cara frontal, superior y lateral izquierda, policromía
2	60000727	ESTUCHE IND RON 8 AÑOS NP 375												667,9 grs	Tapa estilo baúl, automático, con Aleta pega x dentro		10.0 X 8.0 X 17.0 Tolerancia +/- 0.2	Recubrimiento barniz uv total, laminado metalizado, repujado en cara frontal, superior y lateral izquierda, policromía
3	60001655	ESTUCHE IND RON 5 AÑOS 750												1307,6 grs	Tapa estilo baúl, automático, con Aleta pega x dentro		12,2 x 10,2 x 21,3	Recubrimiento barniz uv total, laminado metalizado, repujado en cara frontal, superior y lateral izquierda, policromía
4	60001652	ESTUCHE IND RON 5 AÑOS 375												667,9 grs	Tapa estilo baúl, automático, con Aleta pega x dentro		10.0 X 8.0 X 17.0 Tolerancia +/- 0.2	Recubrimiento barniz uv total, laminado metalizado, repujado en cara frontal, superior y lateral izquierda, policromía
5	60000632	ESTUCHE IND RON 12 AÑOS NP 750												1302 grs	Tapa estilo baúl, automático, con Aleta pega x dentro		12.2 X 10.2 X 21.7 Tolerancia +/- 0-2	Recubrimiento barniz uv total, Laminado metalizado, repujado en cara frontal, superior y lateral izquierda, policromía
6	60000903	ESTUCHE IND RON 12 AÑOS NP 750 USA												1302 grs	Tapa estilo baúl, automático, con Aleta pega x dentro		12.2 X 10.2 X 21.7 Tolerancia +/- 0-2	Recubrimiento barniz uv total, Laminado metalizado, repujado en cara frontal, superior y lateral izquierda, policromía

CONTRATO No. 4600010877
RPC No. 4200010427

Ítem	Código SAP	Estuche	Materiales							Calibre Total del colaminado	Gramaje Total del colaminado	Reverso	Ventana	Resistencia mínima de peso del estuche	Cierre	Parrilla interna	Dimensiones (cm)	Acabados
7	60001538	ESTUCHE INDIVIDUAL CREMA DE RON 750	N/A	N/A	N/A	Cartulina Básica	0.52 mm	415 grs /m²	N/A	N/A	N/A			1394,4 grs	Estilo automático, aleta pega x dentro		12.0 X 10.5 X 22.2	UV reservado brillante parcial en todas las caras, menos la inferior, sobre recubrimiento en barniz mate total, repujado en cara frontal, superior y posterior, policromía
8	60001539	ESTUCHE INDIVIDUAL CREMA DE RON 375												706,5 grs	Atomático x pega, aleta x dentro con barniz		10.0 X 8.0 X 17.2 Tolerancia +/- 0.2	
9	60002023	ESTUCHE RON 5 AÑOS 750 + 1 VASO	Cartulina básica	0.48 mm	381 gr/m²	Propalcote	0.25 mm	210 grs/m²	N/A	0.73 mm. Con pega quedaria en 0.74 aproximadamente.	591 gr/m²	Blanco	2 Ventanas frontales con Vipack 4mm	1664,9 grs	Tipo baúl automático, con Aleta pega x dentro	Pliegues y Soporte para base de botella y vaso	21.8 X 11.5 X 22.0 Tolerancia +/- 0.2	Recubrimiento Barniz UV - Repujado en cara frontal, superior y lateral izquierdo, policromía, parrilla a 1 tinta
10	60002024	ESTUCHE RON 8 AÑOS 750 + 1 VASO												1664,49 grs				
11	60002025	ESTUCHE RON 12 AÑOS 750 + 1 VASO												1659,29 grs				
12	60002026	ESTUCHE CREMA DE RON 750 + 1 COPA												1563,4 grs				Recubrimiento Barniz UV - Repujado todas las caras menos la inferior

CONTRATO No. 4600010877
RPC No. 4200010427

ANEXO N° 2
Clasificación de defectos

DEFECTO	Crítico	Mayor	Menor
Estuches pegadas por dentro, pegante en exceso	X		
Aleta del fabricante despegada	X		
Doblez del troquelado insuficiente (Score)	X		
Material de fabricación diferente al identificado en especificaciones	X		
Material de fabricación diferente a las especificadas para parrillas	X		
Dimensiones diferentes	X		
Rebabas en los cortes		X	
Contaminación del material de empaque		X	
Fondo cóncavo o convexo			X
Código de barras diferente y no corresponde con la identificación impresa	X		
Parrillas con diferente altura		X	
Embalaje del material de empaque deficiente		X	
Embalaje apretado deformando el material de empaque		X	
Lote sunchado revuelto con dos o más referencias	X		
Impresión diferente a la solicitada	X		
Humedad	X		
Código de barras incorrecto o ilegible	X		
Cristalización de la pega en la cara lateral	X		